

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Relacion de las cantidades entregadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior. 25.234'64

Relacion número 12.

El Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja.	25
Los vecinos del mismo pueblo	24
Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey.	10
Los Notarios del Colegio de Valladolid.	757'85

El Alcalde y vecinos de Monasterio de Vega.	13
TOTAL.	829'85

Resúmen.

Importa la presente relacion.	829'85
Idem las once anteriores.	25.234'64
Total general.	26.064'49

Seccion segunda.

NÚM. 4.057.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

19 de Octubre de 1891.—D.^a Saturnina Soto y Moral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pension del Montepío, como viuda del Capitan de Infantería D. José Aisa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.



ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
<i>Direccion general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Carballino.	1. ^a	Vigilante de segunda clase. . .	500	"	"	Practicarán ex- amen de ele- mentos de gra- mática caste- llana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Su- perior de Pri- siones, en el sitio, día y ho- ra que se anun- ciará previa- mente por la Direccion ge- neral de Esta- blecimientos penales.
Idem de Ginzo de Limia.	1. ^a	Idem..	998	"	"	
Idem de Valdeorras..	1. ^a	Idem..	250	"	"	
Idem de Belmonte.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Castropol.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Cangas de Tineo..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Grandas de Salime..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
Idem de Pola de Labiana..	1. ^a	Idem..	821	"	"	
Idem de Luarca.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Llanes.	1. ^a	Idem..	625	"	"	
Idem de Pola de Siero..	1. ^a	Idem..	650	"	"	
Idem de Pravia.	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Tineo.	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Palencia.	1. ^a	Idem..	875	"	"	
Idem de Baltanás.	1. ^a	Idem..	625	"	"	
	1. ^a	Idem..	275	"	"	
Idem de Carrion de los Condes..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Cervera del Rio Pisuerga.	1. ^a	Idem..	549	"	"	
Idem de Pontevedra.	1. ^a	Idem..	640	"	"	
Idem de La Cañiza..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
Idem de Lalín..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Paenteareas.	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Vigo..	1. ^a	Idem..	640	"	"	
Idem de Alba de Tormes..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Bejar.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Ciudad Rodrigo..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Ledesma.	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Sequeros.	1. ^a	Idem..	365	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Castro Urdiales.	1. ^a	Idem..	547	"	"	
Idem de Laredo.	1. ^a	Idem..	547	"	"	
Idem de San Vicente de la Barquera..	1. ^a	Idem..	540	"	"	
Idem de Santoña..	1. ^a	Idem..	540	"	"	
Idem de Villacarriedo..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Riaza.	1. ^a	Idem..	365	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Carmona.	1. ^a	Idem..	365	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Estepa.	1. ^a	Idem..	500	"	"	

Practicarán ex-
amen de ele-
mentos de gra-
mática caste-
llana, nociones
de aritmética
y ejercicios de
escritura ante
un Tribunal
compuesto de
tres Vocales de
la Junta Su-
perior de Pri-
siones, en el
sitio, día y ho-
ra que se anun-
ciará previa-
mente por la
Direccion ge-
neral de Esta-
blecimientos
penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Clase	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
Cárcel de Lora del Río..	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	493'25	"	"	
Idem de Marchena..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Sanlúcar la Mayor..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Utrera..	1. ^a	Idem..	800	"	"	
Idem de Medinaceli..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Mora de Rubielos..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	250	
Idem de Valderrobres..	1. ^a	Idem..	420	"	"	
Idem de Tarragona..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
Idem de Falset..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
Idem de Montblanch..	1. ^a	Idem..	720	"	"	
Idem de Tortosa..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Valls..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Toledo..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
Idem de Escalona..	1. ^a	Idem..	400	"	"	
Idem de Illescas..	1. ^a	Idem..	456'50	"	"	
Idem de Madridejos..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Navahermosa..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Ocaña..	1. ^a	Idem..	540	"	"	
Idem de Puente del Arzobispo..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Quintanar de la Orden..	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	
Idem de Torrijos..	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	
	1. ^a	Idem..	550	"	"	
Idem de Valencia..	1. ^a	Idem..	833'34	"	"	
	1. ^a	Idem..	730	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Carlet..	1. ^a	Idem..	638	"	"	
	1. ^a	Idem..	625	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Enguera..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Gandía..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Játiva..	1. ^a	Idem..	360	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Liria..	1. ^a	Idem..	700	"	"	
	1. ^a	Idem..	450	"	"	
Idem de Requena..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Sagunto..	1. ^a	Idem..	400	"	"	
	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Torrente..	1. ^a	Idem..	638'75	"	"	
	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
Idem de Villar del Arzobispo..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Valladolid..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
Idem de Mota del Marqués..	1. ^a	Idem..	500	"	"	
Idem de Nava del Rey..	1. ^a	Idem..	450	"	"	
Idem de Rioseco..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de Valoria la Buena..	1. ^a	Idem..	456	"	"	
Idem de Villalon..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Bilbao..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
	1. ^a	Idem..	912'50	"	"	
Idem de Marquina..	1. ^a	Idem..	639	"	"	
	1. ^a	Idem..	750	"	250	
Idem de Benavente..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem..	556'50	"	"	
Idem de Puebla de Sanabria..	1. ^a	Idem..	375	"	"	
Idem de Toro..	1. ^a	Idem..	875	"	"	
	1. ^a	Idem..	550	"	"	
Idem de Villalpando..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
Idem de La Almunia..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
Idem de Tarazona..	1. ^a	Idem..	365	"	"	

Practicarán ex-
amen de ele-
mentos de gra-
mática caste-
llana, nociones
de aritmética
y ejercicios de
escritura ante
un Tribunal
compuesto de
tres Vocales de
la Junta Su-
perior de Pri-
siones, en el
sitio, día y ho-
ra que se anun-
ciará previa-
mente por la
Dirección ge-
neral de Esta-
blecimientos
penales.

(Se continuará.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

Colocado por gracia de S. M. la Reina Regente á la cabeza del Ministerio fiscal de la Monarquía, cúmpleme dirigir mi saludo á los dignos funcionarios que lo ejercen.

Apenas posesionado de mi cargo, y no hallándome solicitado á tratar de asunto alguno concreto por ninguna exigencia del servicio, sólo añadiré á lo dicho brevísimas consideraciones sobre la índole de la institucion que V. S. representa y personifica. No juzgo ciertamente ocioso, ni aun hablando con V. S., que tan bien la conoce, tratar ahora de su importancia; pues por lo menos será esto motivo para que yo declare el alto concepto que de ella tengo, el respeto que me inspira y mi firme propósito de contribuir, en la medida de mis fuerzas, á su mayor brillo y esplendor, cosas ambas inseparables del provecho de la sociedad y del Estado.

Porque, no ya el provecho, sino la existencia de una y de otro, hállase en buena parte encomendada al Ministerio fiscal, no sólo por la actividad y energía que imprime, en el sumario y fuera de él, á la administracion de la Justicia criminal y civil, sino á causa del amparo que presta á todos los intereses legítimos. Respecto á lo primero, ó sea á su eficacia como organismo jurídico, nada hay que añadir á cuanto declaran las leyes orgánica del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil, principalmente en todo el cap. 12, tit. 20 de aquélla y en el art. 1.782 de esta; en virtud de lo segundo, adquiere cada día más el Ministerio fiscal importancia social extraordinaria. A su continuo batallar contra el mal y contra el delito, mediante la acusacion y la querrela, fia el Estado la vida física y moral de los ciudadanos; es decir, el principal de todos los derechos, tras del cual figura en segundo término, con ser tan importante, todo el orden jurídico civil y no menos mantiene la paz pública, facilitando la sancion sin la cual el Derecho no existiría, hoy, sobre todo, en que, debilitados todos los prestigios históricos y sin energía la conciencia moral, va siendo la fuerza base principal de la sociedad y el temor del castigo el estímulo más poder-

roso para el cumplimiento de las leyes. Todavía va más allá, dado que no se limita su accion á denunciar, perseguir y calificar el delito, sino que le previene con su intervencion obligada en favor de los jurídicamente incapacitados. Y si á esto se une su alta inspeccion y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes procesales y aun de las llamadas en la Escuela sustantivas, resulta evidente la importancia capital del Ministerio público, verdadero baluarte de los derechos sociales.

Todo lo cual cumple y practica de manera conforme á los tardíos, pero positivos adelantos de la ciencia y de los modernos códigos penales. Abierto ya el secular santuario de la justicia, los Tribunales van lentamente esparciendo por toda la sociedad el culto del Derecho y la gravedad de las funciones judiciales, recibiendo en cambio de la conciencia pública, con la institucion del Jurado, un sentido más humano del delito y de la pena; y para que el tránsito de la antigua á la nueva forma de enjuiciar se verifique sin esfuerzo, y no se malogre totalmente esta reforma, que nadie puede en absoluto condenar sin haber perdido la fe en el progreso jurídico, sirve á maravilla el Ministerio fiscal. Pública es su accion, ni más ni menos que la de los ciudadanos; como ellos se querrela; representante de la sociedad le apellida la ley, y en lid franca y abierta, y teniendo en cuenta pruebas derivadas del curso natural de la vida, confirma ó rectifica sus conclusiones sobre la delincuencia y el castigo. De tal manera su influjo educador puede contribuir á formar el criterio jurídico de la sociedad.

En vista de esto, fácil es calcular á cuánto no estarán obligados los dignos funcionarios del Ministerio público. Llamo sobre lo que voy diciendo su atencion, no porque V. S. lo desconozca, sino para que sienta más vivamente la satisfaccion que debe producirle el cumplimiento de tan altos deberes. Para llenarlos, no sería suficiente la ilustracion si no anduviera acompañada de la perseverancia, energía, imparcialidad y demás virtudes públicas y privadas, necesarias para inspirar confianza á nuestros conciudadanos, recibir de ellos espontáneo concurso en la persecucion de los delitos y lograr en definitiva la aureola de prestigio y respeto que debe rodear

á la Magistratura. Una cosa basta para conseguir todo esto; el amor á la institucion, ó sea la conciencia de los elevados oficios del Ministerio fiscal, especie de sacerdocio, cuya profesion demanda á veces hasta el sacrificio, y siempre la voluntaria subordinacion al bien público del reposo y de los intereses particulares.

La atmósfera en que él vive debe ser más pura que aquella en que se agitan y chocan las pasiones humanas, siquiera sean éstas tan nobles como son, de ordinario, las que engendran la vida política y las aspiraciones de sus partidos.

En medio de ella está, y con esas pasiones hállase en relacion por ministerio de la ley, la Magistratura; más por lo mismo debe cuidadosamente evitar su contagio, porque si no lo evitara se perdería toda esperanza de remedio, procurando domarlas y corregirlas con la severa aplicacion de la ley, á fin de llevar á la esfera política, en lo que atañe al goce de los derechos, el orden y el sentimiento de justicia que gobiernan la vida civil.

Cuanto llevo expuesto, repito, no es cosa nueva para V. S. No lo digo para su ilustracion ni como regla de su conducta, por las cuales le felicito; el objeto de esta circular es más bien establecer, desde ahora, entre todos los representantes de esta institucion, cierta corriente de simpatía, una comunidad de sentimientos, de ideas y de principios, verdadero espíritu vivificador de lo que se ordena en el cap. 13 de la ley orgánica del Poder judicial bajo el epígrafe de: *Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1891.—*Rafael Conde y Luque.*—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 4.058.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 199.

Ante el Sr. Alcalde de Simancas con asistencia del Síndico y Secretario del Ayunta-

miento se venderá el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en pública subasta y por pujas á la llana, una yegua cuyo encuentro en aquel pueblo se anunció en el BOLETIN OFICIAL número 114, si antes no se presenta á reclamarla su dueño.

Valladolid 9 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Señas de dicha caballería.

Negra, mal teñida, de ocho años, alzada la marca y tres dedos, ó sea 1'51 centímetros, hierro, particularidad. Labio posterior semipendiente.

(Talon núm. 448.)

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, he acordado señalar el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 4.051.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Enero de 1892 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del actual hasta fin de Febrero inmediato se reciban por esta Delegacion los cupones de las referidas Deudas y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas

del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado centro directivo, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, cuyo importe será satisfecho por las dependencias de dicho establecimiento con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se pratique y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, advirtiéndole que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando la oficina receptora las que carezcan de este requisito.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NUM. 4.053.

**Ayuntamiento constitucional de
Melgar de Abajo.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular dota-

da con la cantidad de doscientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de catorce familias pobres. La vacante se anuncia por término de quince días á contar desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de proveer dicha plaza terminado que sea.

Melgar de Abajo 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Melchor Gallego.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 4.055.

**Ayuntamiento constitucional de
Cogeces del Monte.**

Por abandono de destino, se ha declarado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de novecientas setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales y 700 para material de oficina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se proveerá en el que mejores condiciones reuna á juicio del Ayuntamiento.

Cogeces del Monte 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario interino, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 4.056.

Anuncio.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres, y casos que ocurran de oficio, en conformidad con el artículo 2.^o del Reglamento de 14 de Junio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y la de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dentro del término de 30 días, contados

desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Cogeces de Iscar 5 de Diciembre de 1891.
—El Alcalde, Sandalio Blanco.

NÚM. 4.063.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Por terminacion del contrato, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular, con el haber anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, en cuya dotacion se incluye la estancia y suministro de medicamentos, para setenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, durante el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial, pasado el cual se proveerá con sujecion al nuevo Reglamento de partidos médicos.

Cogeces del Monte 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario interino, Vicente Romero y Gu-tierrez.

Seccion quinta.

NÚM. 4.062.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento á orden superior, se cita á Juan Santos Martin, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Distrito, sita en el Palacio de Justicia de esta Capital, en el día veintinueve del actual y hora de las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal seguida contra Juan de San Pablo Hidalgo, sobre atentado á un Agente de la Autoridad. En conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la mul-

ta de cinco á cincuenta pesetas, que se impondrán desde luego al que no lo verifique sin justa causa para ello, con apercibimiento además si diere lugar á segunda citacion á ser procesado como reo de delito en que incurre por su desobediencia.

Valladolid cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 4.036.

Don Enrique Rey Naveiro, Comandante del Regimiento infantería de Isabel II, número treinta y dos y Juez instructor del mismo.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden del Exce-lentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, en averiguacion de los hechos que concu-rieron en el acto heróico y humanitario rea-lizado por el Cabo de este Regimiento, Ca-simiro García de la Fuente, salvando con exposicion de su vida la del paisano, vecino de esta Capital, Rafael Torres Marnia, que se cayó al rio desde una barca en que se encontraba paseando en union de otro paisano y en la parte que de aquel pasa por el sitio lla-mado las Moreras, la tarde del día diez y ocho de Agosto último; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas presenciasen el mencionado acto, para que si quieren en el término de quince días contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Be-nito, con el fin de declarar en pró ó en contra de dicho acto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida pu-blicidad insértese en el Diario oficial de esta provincia.

Valladolid 30 de Noviembre de 1891.—
El Juez instructor, Enrique Rey Naveiro.

NÚM. 4.054.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de una parte de los aprovechamientos resultantes de la molturación hecha por cuenta de la Administracion Militar en esta fábrica, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, sita Cadenas de San Gregorio, número 5, con el fin de enajenar doscientos cincuenta quintales métricos de salvados y seis de aechaduras. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir, su precio por cada quintal métrico, y pudiendo comprender una sólo proposición los dos artículos, ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas ya respecto de los dos artículos, ya de uno sólo, según convenga á la Administracion. La entrega de los artículos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los aprovechamientos, en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 5 de Diciembre de 1891.—P. O., Wenceslao Alvarez.

Talon núm. 447.

Sección sexta.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALLADOLID

Vacante en este Establecimiento la plaza de Tasador de Alhajas, retribuida con el sueldo anual de dos mil pesetas y con derecho á percibir el 25 por 100 de los beneficios que se obtengan en las subastas de alhajas, la Junta Directiva en cumplimiento con los acuerdos del Consejo de Administracion, ha dispuesto anunciarla á fin de que los que reúnan las condiciones que se exigen, puedan solicitarla en el término de veinte días á contar desde

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las solicitudes documentadas se presentarán en la Direccion del Establecimiento, San Blas, 7.

Valladolid 6 de Diciembre de 1891.—El Director Gerente, Miguel Marcos Lorenzo.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN.

1.^a Ser mayor de edad y tener la libre administración de sus bienes.

2.^a Acreditar práctica en el oficio de platero ó joyero con el pago de un año de contribucion en tal concepto ó haber pagado contribucion en concepto de tasador de alhajas.

3.^o No tener tienda abierta de joyería ó platería en esta Capital.

4.^a Justificación de buena conducta con certificación de la respectiva Alcaldía é informe de dos comerciantes matriculados en esta Capital.

5.^a Prestar fianza de veinte mil pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización ó de doble cantidad en fincas.

6.^a Someterse á las condiciones que determinan los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento interior del Establecimiento.

Artículos que se citan.

Art. 56. Las alhajas ú objetos que no hubieran sido vendidos en primera ni en segunda subasta, podrán ser vendidos por el Establecimiento en las condiciones más ventajosas.

Art. 57. Si se vendieren, los Tasadores que hubieran intervenido en la tasación abonarán á la Caja el importe de la diferencia entre el precio obtenido y la deuda del objeto al Establecimiento.

Art. 58. Si la venta no se realizase en término de dos meses á contar desde la fecha de la última subasta, será obligación del Tasador que haya intervenido en la tasación, hacerse cargo de ellos, abonando el importe de la deuda, que caso contrario, se exigirá de su fianza.

Art. 59. A este efecto se les abrirá cuenta corriente en el libro Mayor en que figurará como cargo el débito de los objetos empeñados y no vendidos en segunda subasta, y como data las cantidades entregadas por los mismos, ó á deducir de sus fianzas.

Talon núm. 446.